

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1937.

NUM. 42

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 21 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

BIBLIOTECA NACIONAL

MEXICO.

12054

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado en su artículo 53, fracciones 1 y 2; el Decreto Presidencial de 1º de marzo de 1932 y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional de 18 de agosto de 1931 y de 25 de agosto de 1934, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento para la Venta de Artículos de Primera Necesidad.

Artículo 1º—Se consideran como artículos de primera necesidad los siguientes:

Maíz, frijol, arroz, trigo, papa, sal, carbón vegetal, leche, legumbres frescas, harina, manteca, haba, arvejón, lentejas, azúcar, piloncillo, panela, masa, jabón, pastas para sopas, leña, café, carnes, medicinas y tejidos de algodón de consumo popular.

Artículo 2º—Los precios máximos a que podrán ser vendidos los artículos de primera necesidad a que se refiere el artículo anterior serán determinados por el Ayuntamiento de cada lugar, oyendo el parecer de una Comisión Técnica Consultiva.

Artículo 3º—La Comisión Técnica Consultiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada:

I.—Por el Presidente Municipal que fungirá como Presidente,

II.—Por un Representante del Gobernador del Estado,

III.—Un Representante de la Cámara de Comercio o Industria del lugar, y un Representante de las Organizaciones de Trabajadores también del lugar.

Artículo 4º—Los precios serán fijados periódicamente.

Artículo 5º—Los precios fijados por la Comisión Técnica Consultiva y aprobados por el Ayuntamiento serán comunicados a los comerciantes de la localidad, por medio de oficio y se harán del conocimiento público por avisos.

Todos los comerciantes que expendan los artículos

señalados por esta Ley tendrán obligación de fijar en lugares visibles de sus establecimientos un ejemplar de dichos avisos.

Artículo 6º—En caso de inconformidad de los representantes de los comerciantes, ante la Comisión Técnica Consultiva con los precios fijados, se someterá el caso a la determinación final del Gobernador del Estado.

Artículo 7º—Todas las transacciones deberán hacerse con sujeción al sistema oficial de pesas y medidas.

Artículo 8º—Cualquier persona que expendan los productos a un precio mayor del autorizado, será castigada: la primera infracción con una multa de \$ 5.00 a \$ 25.00; la 2ª de \$ 10.00 a \$ 50.00; la 3ª de \$ 50.00 a \$ 100.00 y la 4ª infracción será sancionada con el retiro de la autorización respectiva para expender. El Presidente Municipal respectivo, cuidará de que las infracciones queden debidamente comprobadas antes de implantar éstas sanciones.

Artículo 9º—Para la apertura de nuevos establecimientos de expendios de artículos de primera necesidad, se requiere:

La licencia correspondiente de las Autoridades Municipales, la cual se expedirá siempre que los interesados llenen los requisitos siguientes:

(a).—Que el solicitante compruebe que el establecimiento se instalará a una distancia no menor de 100 metros de otra similar.

(b).—Que compruebe con el certificado de la Autoridad Sanitaria correspondiente que el local reúne las condiciones higiénicas requeridas por los Reglamentos de Salubridad vigente, cuando se trate de algún establecimiento que conforme al Código Sanitario debe reunir determinados requisitos.

(c).—Que el interesado se comprometa a ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10.—Las Comisiones Técnicas Consultivas a que se refiere este Reglamento serán renovadas en los quince primeros días del mes de enero de cada año, a excepción de la primera que se nombre conforme a este mismo Reglamento, que subsistirá en funciones hasta el 15 de enero de 1939.

Artículo 11.—Para el nombramiento de las Comisiones Técnicas Consultivas, se expedirá Convocatoria comunicándose por oficio a los interesados, cuando menos con 15 días de anticipación.

Estas Convocatorias deberán ser hechas con la debida anticipación, para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 12.—En caso de que las Instituciones interesadas no designen sus representantes en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que hayan recibido las convocatorias, los representantes de esa Institución serán nombrados por el Presidente Municipal del lugar, de entre los componentes de los grupos aludidos.—Igual procedimiento se observará cuando los representantes nombrados faltan por tres meses consecutivos a sus labores.

Artículo 13.—Tratándose de artículos de primera necesidad, que no se venden por peso, como jabón, pan,

legumbres, etc., se observarán de todas maneras los precios fijados por unidad de peso en la parte proporcional.

Los adquirentes tendrán derecho a que se pesen en su presencia, siempre que así lo soliciten.

Artículo 14.—Los Inspectores del Gobierno o de los Municipios tendrán facultades para comprobar el peso, calidad y precios de los artículos.

Artículo 15.—Queda prohibido el uso de vender con ganancia, así como de obsequiar a la clientela con timbres comerciales u objetos diversos y en general cualquier otro sistema análogo o similar que en el fondo o en la forma tienden a eludir los precios fijados.

Las disposiciones de este Reglamento, se aplican tanto al expendedor, como al fabricante o revendedor.

Artículo 16.—En las mercancías compuestas, como pan, jabón, etc. está prohibido elaborarlas o ponerlas a la venta utilizando materias primas de inferior calidad a las que corresponden según la naturaleza del producto.

El fabricante o expendedor que venda o elabore éstos productos adulterados, será castigado con multa hasta de \$ 500.00 sin perjuicio de que si en la elaboración se empleen substancias nocivas a la salud se proceda conforme a lo prevenido en el Código Sanitario consignando al responsable al Ministerio Público.

Artículo 17. El precio de la maquila de maíz, será también determinado por la Comisión Técnica Consultiva.

La venta de tortillas se efectuará precisamente por peso.

Artículo 18.—Se declara de utilidad pública la venta de los artículos de primera necesidad a los precios marcados, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. En consecuencia el Gobierno del Estado podrá intervenir para la adquisición y venta de éstos productos a los precios señalados.

Artículo 19.—Cualquiera de los representantes de la Comisión Técnica Consultiva tiene facultades para pedir y obtener la reunión de la misma a fin de que sean modificados los precios en caso de que causas graves así lo ameriten.

TRANSITORIO.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dentro de los veinte días siguientes deberán quedar constituidas las Comisiones Técnicas Consultivas a que se refiere.

12044

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN JACALA, HGO

El Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 10 del Decreto número 397, expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 4 de febrero de 1937 y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 16 del mismo mes, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA POBLACION DE JACALA, HGO.

Artículo 1o.—El servicio de agua potable de la población de Jacala, será administrado por la Junta de Mejoras Materiales de la misma población, en los términos del Decreto número 397 expedido a los 4 días del mes de febrero de 1937 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial correspon-

diente al día 16 del mismo mes de febrero y en los del presente Reglamento.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se prestará regular y continuamente a las casas y predios que se encuentren conectados con las tuberías del mismo servicio durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 3o.—Sin embargo, la Junta podrá suspender temporalmente el servicio cuando tal cosa se imponga en virtud de trabajos de limpieza o reparación que hayan de efectuarse en las obras correspondientes. En tal caso, la Junta avisará la suspensión a los usuarios con tres días de anticipación a fin de prevenir, en lo posible, los perjuicios que puedan ocasionarse con ella.

Artículo 4o.—Solamente tratándose de suspensiones por más de sesenta días, tendrán derecho los usuarios a que les sean compensadas las cantidades que hubieren pagado o estuvieren adeudando como cuotas por el tiempo de la suspensión, estando por lo tanto, obligados a cubrir dichas cuotas en todos los demás casos.

Artículo 5o.—Los usuarios del servicio deberán permitir a los inspectores y empleados de la Junta, debidamente autorizados, la revisión de las instalaciones interiores de sus fincas.

Artículo 6o.—Una vez que la Junta haya decidido efectuar conexiones con los predios y casas de una o varias calles determinadas, lo notificará así a los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados, quienes están obligados a presentar a la Junta, dentro de los diez días siguientes a la notificación, una manifestación por duplicado en la que se expresará:

I.—El nombre y domicilio del usuario;

II.—El nombre de la calle y el número o letra de la finca en la que va a practicarse la conexión;

III.—El uso a que se destine el aprovechamiento.

Artículo 7o.—Junto con la manifestación anterior, deberá hacer el usuario un depósito igual a una mensualidad de la cuota que le corresponda por el servicio, depósito que, sin causar interés, conservará la Junta en garantía de los pagos subsecuentes.

Artículo 8o.—Presentada la manifestación en los términos de los artículos anteriores, la Junta ordenará que se haga la conexión correspondiente. Si ésta se verifica durante la primera quincena del mes, el interesado quedará obligado a pagar la cuota en su totalidad, y si se hiciera en la segunda quincena, solamente cubrirá la que corresponde a la mitad de la cuota respectiva.

Artículo 9o.—Pasado el término de diez días, posterior a la notificación, sin que el interesado presente la manifestación correspondiente, la Junta ordenará la ejecución de la conexión e impondrá al interesado la multa que juzgue conveniente dentro de los límites señalados por el artículo veintiseis de este Reglamento.

Artículo 10.—Las notificaciones a que se refieren los artículos anteriores las hará la Junta a los propietarios, poseedores de fincas, etc., por escrito y, en caso de no encontrarse el interesado o de que éste se rehuse a recibirla, se diligenciará la notificación con la o las personas que ocupen la casa o predio, y la persona que la reciba, firmará el duplicado respectivo. La Junta podrá hacer dichas notificaciones, también por medio de publicaciones en la prensa del lugar o en tableros especialmente destinados a ello y, en tal caso, surtirán sus efectos a las veinticuatro horas de haber sido publicadas o fijadas.

Artículo 11.—Se prohíbe de manera absoluta unir los sistemas de tubería de un predio o edificio, con los de otro u otros, pues todos los usuarios deben tener independientes sus conexiones con las cañerías de servicio.

Artículo 12.—Queda estrictamente prohibido a los usuarios manejar las llaves de las conexiones públicas

y las privadas del exterior de las fincas, pues esa facultad es exclusiva de los inspectores de la Junta, a la que deberán comunicar directamente cualquier irregularidad que noten en el servicio. Toda persona que contraviniera la primera parte de este artículo, será consignada a la autoridad competente para que le imponga la pena que le corresponda según el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar de acuerdo con el presente Reglamento.

Igualmente serán consignadas y castigadas administrativamente con las sanciones que este Reglamento establece, las personas que hagan conexiones fraudulentas con las cañerías del servicio o con los ramales interiores de los predios conectados a ellas.

Artículo 13.—El Ayuntamiento de la población de Jacala, a indicación en cada caso de la Junta, no permitirá la ocupación de casas habitaciones y toda clase de predios en general, si éstos no se encuentran dotados del servicio de agua potable, y siempre que tales predios se encuentren dentro de la zona del sistema. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá hacer desocupar administrativamente los predios que no reúnan los requisitos de este Reglamento para poder estar habitados o industrializados.

Artículo 14.—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo, cuando el aprovechamiento se haga para usos domésticos, una cuota mensual de dos pesos; si el aprovechamiento se hace para usos distintos del doméstico, la cuota mensual no será menor de cinco pesos ni mayor de ocho pesos, y será determinada en cada caso por la Junta de Mejoras Materiales a que se refiere el artículo séptimo del Decreto número 397 de fecha 4 de febrero de 1937, publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 16 del mismo mes y año; teniendo en consideración para determinarla, el valor del predio, industria o comercio en el que se vaya a hacer el aprovechamiento.

Artículo 15.—Están obligados a pagar las cuotas establecidas en el artículo anterior, en primer término, los propietarios, poseedores o tenedores de los predios servidos, y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 16.—Las cuotas del servicio de agua potable deberán cubrirse por mensualidades adelantadas, en los oficinas de la Junta y precisamente en los primeros diez días de cada mes. A los usuarios que no satisfagan el importe del servicio de que goeen, en el plazo señalado, les será desconectado desde luego, y el depósito de que habla el artículo séptimo de este Reglamento, se aplicará al pago del mes que no hubiere cubierto, cualesquiera que fuera la fecha en que se verifique la desconexión y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene, en los términos del artículo trece, la desocupación de la línea por falta del servicio y sin perjuicio también de que las cuotas correspondientes sigan causándose por la obligatoriedad que significa su pago, independientemente de que los servicios se presten o no.

Artículo 17.—Todo usuario a quien se hubiere retirado el servicio de agua potable por falta de pago de las cuotas, que lo solicite nuevamente, deberá enterar la cantidad de . . . pesos, por derechos de reconexión y ponerse además, al corriente en el pago del servicio, si por alguna circunstancia no le fuere posible a la Junta hacer efectivo el adeudo.

Artículo 18.—La Junta se reserva el derecho de limitar las horas del servicio de agua potable, cuando la existencia del líquido disponible, lo avanzado de la estación u otra cosa, a juicio de la Junta, obliguen a introducir economía en el consumo, dando entonces preferencia al servicio de casas habitación, hoteles, etc., sobre las industrias. Llegado el caso, la Junta dará aviso al público con tres días de anticipación, a

fin de prevenir en lo posible, perjuicios a los usuarios del servicio.

Artículo 19.—La merced de agua potable da derecho al uso de la que pueda proporcionar el tubo tendido según sus dimensiones, y no tendrá más limitación que la que fija la Junta en los casos del artículo anterior o en caso de fuerza mayor. La Junta tendrá el derecho de vigilar las instalaciones interiores de las fincas con el fin de que éstas estén debidamente hechas y no permitan pérdidas innecesarias de agua.

Artículo 20.—Queda terminantemente prohibido utilizar para usos de consumo doméstico, agua que no tenga las mismas pruebas químicas y biológicas que la que proporciona el servicio de la Junta.

Artículo 21.—Son funciones de la Junta de Mejoras Materiales de la población de Jacala:

I.—La administración general del servicio, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del mismo;

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.—Cobrar la cuota señalada en el artículo catorece de este Reglamento y ejercitar la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general, aplicar todos los medios de apremio que establece la Ley Económico-coactiva;

IV.—Instruir los expedientes por los cuales deba imponerse alguna sanción a los usuarios o infractores de este Reglamento. Estos expedientes una vez instruidos, se pasarán al H. Ayuntamiento para la imposición de la sanción correspondiente;

V.—Imponer y hacer las nuevas conexiones de los servicios de acuerdo con este Reglamento y ordenar la desocupación a los deudores morosos;

VI.—Ejecutar todos los actos que sean necesarios para cumplir con este Reglamento.

Artículo 22.—La Junta afianzará por cuenta del servicio, el manejo, en su caso, de sus propios miembros y el de los cobradores y ejecutores.

Artículo 23.—La Junta llevará la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta

Artículo 24.—Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Junta, distraer los fondos del servicio de agua potable, en fines distintos a los determinados en la cláusula décima-novena del contrato de crédito inmobiliario celebrado entre el H. Ayuntamiento de Jacala y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., cláusula que a la letra dice:

“Décima-novena.—El Ayuntamiento y el Banco convienen en que los ingresos mensuales que por concepto de agua potable perciba la Junta encargada de la administración del servicio, se destinarán en primer lugar, a cubrir los gastos de administración, que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición de la Junta administradora; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con la cláusula DECIMA-SEGUNDA y demás relativas de esta escritura; en tercer lugar y hasta alcanzar la suma de un mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de conservación, reparación o mejoramiento del servicio de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar; y por último los remanentes que resulten serán entregados por la Junta a la Tesorería Municipal, para que ésta los destine a los fines generales de la administración a cargo

del Ayuntamiento. Con cargo a los gastos de administración del servicio, se cubrirá el sueldo del administrador nombrado por el Banco y que deberá acatar las resoluciones que acuerde la Junta encargada de la administración del servicio de agua potable".

La infracción a este artículo se considerará como distracción fraudulenta de fondos y se sancionará consignando a los responsables ante los tribunales del Estado para ser castigados por abuso de confianza.

Artículo 25.—Las cuotas establecidas en el presente Reglamento serán exigibles por los procedimientos que fija la Ley económico-coactiva, en la misma forma que si se tratara de la recaudación de impuestos y las propiedades respectivas quedarán por tanto afectas al pago del adeudo correspondiente.

Artículo 26.—La infracción a las cláusulas de este Reglamento que no establezcan sanciones especiales, será castigada con multa de cinco a cien pesos y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que procedan.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General, Lic. MANUEL YAÑEZ.

11797

Secretaría General. Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1937.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	303,896 29
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	2,615 82
Administración de Rentas de Apam.....	32,903 52
Administración de Rentas de Atotonilco.....	983 57
Administración de Rentas de Huejutla.....	2,087 48
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,839 24
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	1,746 72
Administración de Rentas de Jacala.....	12 16
Administración de Rentas de Metztitlán.....	
Administración de Rentas de Molango.....	
Administración de Rentas de Pachuca.....	206,328 51
Administración de Rentas de Tenango.....	335 36
Administración de Rentas de Tula.....	4,628 55
Administración de Rentas de Tulancingo.....	14,531 20

Administración de Rentas de Zacualtipán.....	284 71	
Administración de Rentas de Zimapán.....	701 62	268,998 46

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Depósitos Diversos.....		
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Reintegros.....	102 00	
Deudores y Acreedores Diversos.....	200 00	302 00
Suman los Ingresos.....\$		573,196 75

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas y gastos de representación de Diputados.....	6,600 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,033 50	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,240 00	8,873 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,230 00	
Secretaría Particular.....	510 00	
Secretaría General.....	720 00	
Dirección Gral. de Rentas....		
Tesorería Gral. del Estado....	1,131 00	
Catastro y Obras Públicas....	1,543 50	
Mejoras Materiales.....	19,020 35	
Dirección General de Acción Económica y Hda.....	2,215 00	
Gobernación y Milicia.....	672 60	
Oficialía de Partes.....	172 50	
Proveeduría General.....	225 00	
Sección de Archivo.....	96 00	
Servidumbre del Gobernador..	174 00	
Conserjería de Palacio.....	360 00	
Ministerio Público.....	1,326 00	
Defensorías de Oficio.....	255 00	
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	1,881 16	
Hospital Civil.....	7,046 81	
Escuela de Obstetricia..	120 00	
Taller de Costura y Planchado.	60 00	
Subvención para Hospitales...		
Junta de Beneficencia Privada	135 00	
Banda del Estado.....	4,560 00	
Cárcel del Estado.....	1,715 92	
Pensiones.....	1,734 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,281 90	
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,395 00	
Comisión Agraria Mixta.....	4,347 50	
Casa del Agrarista.....	210 00	
Insp. de Policía y Tránsito....	490 50	
Biblioteca Pública.....	225 00	
Dirección General Enseñanza	195 00	
Escuela de Artes y Oficios....	1,672 20	56,720 94

DEPENDENCIAS DE LA

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	81,315 00	
Escuelas Superiores.....	4,418 25	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	4,167 32	89,900 57

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,222 25	
Correspondencia Oficial.....	362 38	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,551 43	
Gastos de Salubridad Pública.	2,201 44	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo	3,013 15	
Sueldos Accidentales.....	1,842 30	
Gastos Imprevistos.....	24,885 65	
Festividades Nacionales	1,306 39	
Amortización de la Deuda	301 75	
Honorarios a Registradores Públicos	78 31	
Pagos de marcha.....		
L. de Comunidades Agrarias..	547 50	
Repte. del Gobierno ante la Ofi. Federal de Hda.....	75 00	
Inspección del Descanso Dominical.....	600 00	
Agentes de las Comisiones de Seguridad.....	240 00	38,227 55

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....	300 00	
Responsabilidades pendientes.		
Fáb. de Cemento "Cruz Azul"	3,150 13	
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....	20,000 00	23,450 13

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,312 00	
Juzgados de Primera Instancia	2,657 00	5,969 00
Gastos diversos del ramo Judicial.....		
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre de 1937		350,055 06

IGUAL.....\$ 573,196 75

Pachuca, a 30 de septiembre de 1937.—El Tesorero General, José Lugo Guerrero.—Vº Bº El Director de Rentas, Lic. Vicente Aguirre.—Conforme, El Contador General, Rodolfo Rubio Rojo.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

11204

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Presidente del Comisariado Ejidal.—Atitalaquia, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 24 IX 37. Instáurese si procede por 2a. ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión local Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Sep. 24 de 1937.—Otro acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta para que instaure expediente.—Una rúbrica.—Al centro:—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los vecinos del pueblo de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que al final se expresan, ante usted con todo respeto se permiten exponer lo si-

guiente:—Que en virtud de la ampliación de ejidos concedida por resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935 a nuestro pueblo, quedaron careciendo de tierras ejidales más de ciento cincuenta campesinos de la localidad, por lo que a usted, C. Gobernador muy atentamente suplicamos se sirva tener en cuenta la difícil situación en que se encuentran estos campesinos y acogiéndonos a los beneficios que señala el artículo 83 del Código Agrario vigente, pedimos a usted muy atentamente se sirva dictar su resolución para que se nos conceda una segunda ampliación de tierras que satisfaga las necesidades muy imperiosas de dichos campesinos.—Protestamos a usted nuestra adhesión y respetos.—"Tierra y Libertad".—Atitalaquia, Hgo. a 16 de agosto de 1937.—El Comisariado Ejidal.—Presidente, Pedro Facio.—Tesorero, Fidel Cortés.—Rúbricas.—Relación de los solicitantes que saben firmar:—Cándido Obregón, Florencio Guerrero, Luciano Quijano, Antonio Reyes, Hilario Resendis, Wulfrano Gro., Efrén Zerón, Román Villegas.—Rúbricas.—Relación de los que no saben firmar:—Sixto Campos, Marcelino Campos, Enedino Resendis, Manuel Herrera, Pablo Pacheco, Andrés Moreno, Filemón Alvarez, Fulgencio Pérez, Espiridión Zerón, Huellas digitales, Pedro Granados, Guadalupe Abrahm, Alfonsa Abraham, Emiliano Olguín, Olivo Olguín.—Rubricas.—Reberiano Olguín, Huella digital, Un nombre ilegible, Felipe Cruz.—Rubricas.—Adrián Sierra, Huella digital, Antonio Velázquez, Isaac Velásquez, José López.—Rubricas.—Pascual Hernández, Rafael Hernández, Agustín Aguilar, Fausto Aguilar, Angel López, Huellas digitales, Clemente Hernández.—Rubrica.—Claudio Riverón, Huella digital, Amado Rodríguez, Juventino Gómez, Crispín Morales, Dolores Salinas.—Rúbricas.—Facundo Hernández, Huella digital, Nemecio Santillán.—Rubrica.—Clemente Gutiérrez, Angel Gutiérrez, Huellas digitales, Esteban Flores, Emiliano V. Pérez, Antonio Santillán.—Rúbricas.—Fortino Gómez Rúbrica.—Francisco Mendoza, Huella digital, Edmundo Gómez, Juan López, Raimundo López, José Gómez. Rúbricas.—Cástulo Cruz, Huella digital, Santos Cruz, Ramón Cruz, Gil Obregón, José Cruz, Guadalupe Abraham.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de octubre de 1937.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10994

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 9-IX 37.—Instáurese por Dot.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Juzgado Auxiliar de Agua Fría Chica.—Estados Unidos Mexicanos.—Otro sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Set. 9 de 1937.—Al centro:—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Agua Fría Chica, Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, de Ud. solicitan muy atentamente lo siguiente:

Que de acuerdo con el Código Agrario vigente y en vista de las necesidades de todos los vecinos del mencionado poblado, que actualmente se encuentran disfrutando de los terrenos que constituyen la Hacienda del "Rancho Colorado" y que estos no alcanzan a satisfacer su situación, por tal motivo precaria, ya que son tierras estériles y de monte alto y en las pocas partes donde se puede cultivar la tierra, se alcanzan pobres resultados y no habiendo en un radio de siete kilómetros, del poblado peticionario, ninguna finca que

pueda aceptar afectación posible; pedimos a usted C. Gobernador, únicamente se sirva dar el trámite necesario para que se nos legalicen o reconozcan, dentro del título legal de propiedad, el de la mencionada Hacienda, que nosotros poseemos en común y que venimos poseyendo desde hace mucho tiempo y no dar motivo para que vecinos de otros poblados cercanos soliciten de ella dotación de tierras; lo que creemos es de toda justicia y consideración.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Agua Fría Chica, Hgo., a 10. de septiembre de 1937.—El Consejo Directivo:—Valentín Otero, Ignacio Melo, Honorato Otero, Leandro Garay, José Otero, Juan Garay.—Rúbricas.—Un sello que dice:—Propiedad Comunal de Agua Fría Chica, Jacala, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Los vecinos del poblado solicitante:—Simeón Rubio.—Huella digital.—Joaquín Otero, Ricardo Melo, Juan Pérez.—Rúbricas.—Angel Ponce, Eustacio Melo, Martiniano Melo, Antonio Otero.—Huellas digitales.—Ascensión Ponce.—Rúbrica.—Manuel Otero, Santana Otero, Margarita Melo Vda. de Rubio, Pedro Rubio.—Huellas digitales.—Delfino Otero, Teodoro Rubio.—Rúbricas.—Felipe Pérez, Isidoro Pérez.—Huellas digitales.—Simeón Medina.—Rúbrica.—Gerónimo Otero, Severino Melo, Dolores Pérez, Lázaro Otero, Ladislao Hernández, Cruz Ponce, Juan Chávez, Benito Elizalde.—Huellas digitales.—Severo Garay.—Rúbrica.—Pedro Otero, Bernardino Garay, Fidel Otero.—Huellas digitales.—José Pérez.—Rúbrica.—Seferino Martínez, Alejandro Rubio, María Rubio Vda. de Melo.—Huellas digitales.—Crescenciano Garay.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 27 de setiembre de 1937.—Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10956

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 9-IX 37.—Instáurese por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Set. 9 de 1937.—Al centro:—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Los Durazos, Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, de Ud. muy atentamente solicitan lo siguiente:

En vista de las necesidades de los vecinos del poblado de Durazos, Hgo., y de acuerdo con el Código Agrario en vigor y que en la actualidad se encuentran disfrutando de los terrenos de la Hacienda de Taxhay y Chirimoya en común, que no alcanza a cubrir su situación, por tal motivo precaria, debido a que en su totalidad son tierras estériles y de monte alto y en las pequeñas partes donde se puede laborar la tierra se obtienen pobres resultados y no habiendo en un radio de siete kilómetros, finca que pueda aportar ninguna afectación; pedimos a usted C. Gobernador, se sirva dar el curso necesario para que se reconfirme o reconozca, dentro del título legal de propiedad, el de la mencionada Hacienda, que nosotros venimos poseyendo desde hace tiempo y por tal no dar motivo a que los vecinos de otros poblados colindantes, soliciten ejidos dentro de la misma, ya que esto traería serios trastornos para todos y además creemos sea de entera justicia.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Los Durazos, Hgo., a 25 de marzo de 1937.—Los vecinos solicitantes.—José R. Rubio, Cornelio Rubio, Miguel Villeda, Nazario Mendoza.—Rúbricas.—Crescencio García.—Rúbrica y hue-

lla digital.—Manuel González, Delfino R. Montes, Francisco García, Marciano Pérez, Natividad García, Enrique Rivera, Bonifacio Ramos, Norberto Rubio, Julio García, Bernabé García, Guadalupe Martínez, Bernabé Rubio.—Rúbricas.—Crisóforo Jiménez, Victoriano González, Cruzino Mendoza, Pedro Martínez, Rosario Hernández, Enrique Mendoza, Santiago Covarrubias, Cireneo Rubio, Cidronio Ramos, Sebastián García, Jacinto González, Benigno Márquez, Donaciano Pérez, Cecilio Reynoso, Arnulfo Pérez, Jacinto García, Silverio Márquez, Florentino Mendoza, José Benítez, Cosme Pérez, Isidro Jiménez, Laureano Ramírez, Ismael Rubio, Braulio Mendoza, Lorenzo Pérez, Amador Rubio, Timoteo Muñoz, Francisco Cantera, Feliciano Covarrubias, Tomás Rubio, Efrén Rubio, Cesáreo Rubio, Carmen Rubio, Benigno Hernández, Demetrio García, Ladislao Jiménez, Luis Labra, Filemón García, Pedro Rubio, Encarnación Angeles.—Huellas digitales.—Roberto Castellanos, Avelino Escandón, Adalberto Rubio.—Rúbricas.—Máximo Villeda, Silvino Martínez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 30 de septiembre de 1937.—Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10528

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal de S. Antonio Tezoquipa, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—Otro que dice:—Gobernación.—Registrado bajo el núm. 8932 del libro respectivo.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, originarios del pueblo de San Antonio Tezoquipa, Hgo., ante Ud exponemos las actas, pedimos que nos tenga por presentados en tiempo y forma por medio de esta nuestra humilde solicitud de ampliación de ejido y que en tiempo oportuno sea servido disponer que sea remitido a la Comisión Agraria Mixta para comisionar a la vez el personal técnico suficiente que dé debido cumplimiento a lo prevenido en las fracciones 10. y 11 III del artículo 63 del Código Agrario.—San Antonio Tezoquipan, junio 31 de 1937.—1a. vigente a fin de que en el menor tiempo posible nos sea otorgado su superior Mandato posesorio; por la atención que le merezcan estas líneas nos permitimos enviarle de antemano nuestro reconocimiento confiado en su recto criterio por la retención económica y moral del campesinado de la República.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pueblo de San Antonio Tezoquipan, Hgo.—Representante Agrario.—Remito las actas que me ordenó el Ingeniero Humberto Beltrán.—El C. Juez Auxiliar Propietario, Domingo García.—J. M. C. García, Enrique Torres, José S. González, Bonifacio Chávez, Delfino González, José García, Agustín Martínez, Alberto Ortiz, Pánfilo Chávez, Seferino Otero, Juan Martín, Otilio Otero, Magdaleno Donato, Clemente Hernández, Pascasio Nemesio, Juan Rojo, Francisco González, Abundio Hernández, Maximino Ramírez.—Rúbricas.—Florentino García, Andrés Ventura, Francisco García, José González, Victoriano Cruz, Adelaido Trejo, Domingo Hernández, Jacinto González, Melquiades Chávez, Pascasio Chávez.—Huellas digitales.—Leonardo Chávez, José Maximino, Alberto Trenida, José Antonio, José González 10., Florentino Ramírez, Emigdio Uribe.—Huellas digitales.—Mateo Hernández, Ramón Cruz.—Rúbricas.—Florentino Macario, Higinio Cruz, Valeriano González, José Martínez, Eulalio Cruz, Máximo González, Baldomero Hernández,

Isidro Rojo.—Huellas digitales.—Domingo C. García.—Rúbrica.—Melquiades Lira, Modesto Chávez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de Septiembre de 1937.—Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10799

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal de Santa Julia.—Municipio de Pachuca, Hgo.—Al centro:—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos ejidatarios del Pueblo de Sta. Julia, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto, y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario vigente comparecemos solicitando Ampliación de Ejidos para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales:—Que desde el 24 del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco estamos en posesión definitiva de ejidos pero la dotación que se nos dió no es suficiente para cubrir las necesidades de este vecindario. Que las tierras asignadas para este pueblo por resolución del C. Presidente de la República fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pequeñas extensiones las laborables. Que las tierras que poseemos han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga. Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas. Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es la Hacienda del Palmar, propiedad del señor Guadalupe Rodríguez. Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario nos permitimos proponer a los siguientes CC. para que sean aceptados. Presidente, Primitivo Miranda. Secretario, Mariano González. Tesorero, Antonio Flores. En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos. Que procediendo legalmente nuestra petición rogamus a Ud. C. Gobernador, se sirva turnarla desde luego a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sta. Julia, Municipio de Pachuca, Hgo.—Septiembre 1 de 1937.—P. C. E. José Serrano.—Secretario.—Lucas Hernández.—Tesorero.—Miguel Moedano.—Pte. de Vigilancia.—Sábas Ortiz.—Rúbricas.—Guadalupe Zerón, José Bergara, Arnulfo Olvera, Martiniano de Lucio, Martín Mejía, Antonino Serrano, Benito Chávez, Epifanio Benítez, Guadalupe Pacheco.—Huellas digitales.—José María Gómez.—Rúbrica.—Ignacio Bergara, Nazario Ríos, Francisco Pérez Encarnación Valencia, Pedro Vázquez, Cirilo Morales.—Huellas digitales.—Mariano González.—Rúbrica.—Domingo Olvera, Vicente Morán, Jesús García Hdez.—Rúbricas.—Eligio Zamora, Francisco López, Trinidad Bergara, Cirenio Gómez.—Huellas digitales.—Domingo Mendoza, Candelario Flores, Teófilo León.—Rúbricas.—N. Pacheco.—Huella digital.—Manuel Miranda.—Rúbrica.—Julián Cruz, Martín Díaz, Francisco Pérez, Gonzalo Hdez, Joaquín Acosta, Mauricio Hdez.—Huellas digitales.—Agustín Domínguez.—Rúbrica.—Luis Martínez, Pedro Segovia.—Huella digital.—Juan Mejía, Ramón Bautista.—Rúbricas.—José Téllez, Avelino Hernández.—Huellas digitales.—Isaías Ortiz.—Rúbrica.—Antonio Gómez, Bacilio Díaz, Leobardo Olguín, Pedro Manzo, Alberto López, José López, Delfino Hernández, Angel Acosta, Cruz Gó-

mez.—Huellas digitales.—Genaro Domínguez.—Rúbrica.—Anastasio Silva, Apolonio Pérez.—Huellas digitales.—Tomás López, Vicente Granados.—Rúbricas.—Domingo Cruz.—Huella digital.—Manuel Islas, J. Miranda, Quirino Avila.—Rúbricas.—Ricardo González, Juan Vargas.—Huellas digitales.—Trinidad Luna, Ignacio López.—Huellas digitales.—Antonio L. Flores.—Rúbrica.—Dolores Luna, Ricardo Hernández, Rita Pérez, Guillermo Mendoza, Angel Olvera, Federico Sáyago, Justo Islas, Arnulfo Islas, José Olvera, José Canales, Manuel Zúñiga, Francisco Vázquez, José López C., Concepción Chávez, Rafael Hernández.—Huellas digitales.—Julio Guerrero Corona.—Rúbrica.—Luis Flores, Benito Vázquez, Abundio Morales.—Huellas digitales.—Francisco Gómez, N. Rodríguez, S. Reyes, Miguel Pacheco.—Huellas digitales.—Federico Sáyago, Ignacio Hernández.—Rúbricas.—Jesús Vázquez, Alberto Gómez, Socorro Vázquez, Alvino Olvera.—Huellas digitales.—Emilio Rojas, Fausto Pérez.—Huella digital.—Arnulfo Islas, Macario Escamilla, Ignacio Roldán, Señora Concepción Calderón Grijalba, Maximino Sánchez, M. Barrera, Eusebio López, Francisco Varela.—Rúbricas.—Antiocho Córdova, Francisco Orozco.—Huellas digitales.—Pedro Varela.—Rúbrica.—Milio Gómez, Macario González.—Huellas digitales.—Gilberto Trujillo, José Flores.—Rúbricas.—Adelaido T. Alvarez, Bruno Ortiz.—Huellas digitales.—Anastasio Barreiro.—Rúbrica.—Tomás Velázquez, Francisca Hinojosa, Leopoldo Solís, José Hernández Serrano, Salvador Hernández Serrano.—Huellas digitales.—Manuel Callejas M., José Romero, Amado Hernández, Domingo Pérez.—Rúbricas.—José Arteaga, Pedro Soto, Ramón Chávez, José García.—Huellas digitales.—Porfirio Gómez.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 24 de septiembre de 1937.—Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Juzgado Auxiliar. Snta. Ma. Magdalena. Actopan, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para los efectos legales.—Una rúbrica.—ACUERDO. Pachuca de Soto, 31-VIII de 1937.—Recibo e instaurese el exp. por ampl.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ago. 31 1937.—Al centro: Snta. Ma. Magdalena, Actopan, Hgo. agosto 16/937.—C. Gobernador del Edo.—Lic. Javier Rojo Gómez.—Oficio núm. 1.—Asunto: Petición del ejido de 140 ciudadanos y el reingreso de 718 hectáreas tomadas de San Andrés.—C. Gobernador - El pueblo que suscribe hace alto honor a su benevolencia para tener de Ud. la solidaridad debida en el caso en que nos encontramos; pedimos de Ud. se digne dar ejido a 140 (ciento cuarenta) ciudadanos que carecemos de él y éste se tome del que sobre en la Hda. de Canguigüindo así como que se nos reintegren las 718 hectáreas tomadas en el Pueblo de San Andrés de los terrenos de Chicvasco las cuales las tomaron con carácter de Santa María Magdalena y una vez que se independizaron tomaron los vecinos las 718 hectáreas que a nosotros nos corresponden y así nosotros quedaremos de Ud.

altamente reconocidos dando a Ud. nuestras reiteradas gracias.—Por la cultura del Pueblo—El Juez Comisariado Ejidal, J. Reyes Tapia—Lorenzo Hernández, José Borges Herlindo Hernández, Felipe Hernández, León González, Zeferino Zepeda, Ignacio Godínez, Victorio Tejeda, Miguel Cruz, Ambrosio Moreno, Ramón Acosta, Emilio Soto, Guillermo Gabriel, Francisco Gabriel. Valentín Pérez, Joaquín Tapia, Jerónimo Tapia, Faustino Cruz.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto; 15 de septiembre de 1937
Ing. Fernando Cruz Chávez.

10498

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el núm. 8931 del libro respectivo.—Otro sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal de Bermudes. Mpio. de Huasca, Hgo.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal de Bermudez del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., ex-Distrito de Atotonilco el Grande, ante Ud. y con el debido respeto y apoyados en el Artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para el efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales: Que desde el 11 de diciembre de 1936 estamos en posesión definitiva de ejidos, pero la dotación que se nos dió no es suficiente para atender las necesidades de nuestro poblado.

Que las tierras asignadas para este poblado por resolución Presidencial fueron localizadas en terrenos de monte en donde no hay lugar disponible para sembrar pues su topografía es completamente accidentada, y por este motivo estamos en las mismas condiciones que antes como lo podemos comprobar.—Que las tierras que solicitamos son indudablemente para formar parcelas.

Por lo expuesto, a usted atentamente pedimos:—Primero.—Que se sirva turnar esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta.—Segundo.—Pedir a dicha Corporación que tramite el expediente de acuerdo con la Ley.—Tercero.—En su oportunidad conceder provisionalmente la ampliación afectando la Fracción Propiedad del señor Enrique Luna conocida con la denominación de "EL OCOTAL" Testamentaria de Fernando Luna, perteneciente al Rancho de "BERMUDEZ" de este Municipio. Protestamos a Ud. nuestra distinguida consideración.—Bermudez, Huasca de Ocampo, Hgo., agosto 25 de 1937—El Presidente del Comisariado Ejidal.—José Ortíz.—El Tesorero, Enrique Meneses.—El Secretario, Antonino Pérez.—Rúbricas.—c. c. para la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta de Estado de Hidalgo

Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de septiembre de 1937.
Ing. Fernando Cruz Chávez.

11060

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen Gobernación. Registrado bajo el Núm. 9849 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de "Ixtula y Sembo" del Municipio de Huasca de Ocampo, del ex-Distrito de Atotonilco el Grande, E. de Hgo. manifestamos a Ud. que nuestro poblado recibió dotación de tierras el día 29 de junio de 1936, pero que esas tierras no fueron suficientes para dotarnos a todos los que componemos el Comisariado Ejidal, por lo mismo nos encontramos en difíciles circunstancias para cubrir nuestras necesidades, por lo cual nos acogemos a la Ley Agraria, solicitando Ampliación de nuestro Ejido, y para el efecto solicitamos se nos dote de las Tierras de ampliación de las fincas de "El Sembo" propiedad de Luis Quiriarte, de la finca de "Tepezala" propiedad de Doña Lidia S. Vda. de Martínez, que son nuestros colindantes, por lo que nos hemos constituido en Comité Particular Ejecutivo quedando integrado por los compañeros siguientes: Presidente C. Jesús López. Secretario C. José García, Tesorero, Felipe Villegas, quienes han tomado posesión de sus respectivos puestos, suplicando a Ud. C. Gobernador se extienda sus respectivos nombramientos, acompañamos a Ud. el padrón de los compañeros que hemos quedado sin tierras.—Atentamente.—Tierra y Justicia.—Poblado de El Sembo e Ixtula, agosto 28 de 1937.—Apolinar Vargas, Ciro Vargas, Jesús López, Felipe Villegas—Rúbricas.—Magdaleno Castañeda, Pedro Hernández, Adalberto García, Manuel Moctezuma.—Huellas digitales.—José García.—Rúbrica.—Juan Hernández, Prisciliano Vargas, Efrén Vargas, Apolonio Varga, Perfecto Casañes, Camilo Vargas, Rosario Valdez, Manuel Valdez, Refugio Rosales, José García, Pompeyo García, Adolfo García, M. Carmen Vargas, M. Eledina García, M. Guadalupe Olvera, M. Carmen Hernández, M. Delfina Sánchez, Matías Sánchez, Luciano Sánchez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 4 de Octubre de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

11150

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 9525 del libro respectivo.—Al centro:—Comité Ejecutivo Agrario.—Yonhté Grande, Municipio de Alfajayucan, Hgo.—Lista de Correos Alfajayucan Hgo.—Al C. Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de Yonhté Grande, Mu-

nicipio de Alfajayecan, del Estado de Hidalgo y en representación de los vecinos del mismo lugar, carentes de parcela ejidal, ante usted, muy respetuosamente, venimos a exponer lo siguiente:

1o.—Que las tierras concedidas por Dotación a los vecinos de este lugar, no bastan para cubrir las necesidades de los mismos.

Que en vista de lo anterior solicitamos de su gobierno tenga a bien ordenar a quien corresponda, se nos tenga ante el mismo, como gestores de un expediente de Ampliación de Tierras y Aguas.

3o.—Señalamos como fincas afectables: El Bermejo y San Francisco, por estar situados dentro del radio afectable que señalado por el Código Agrario en vigor.

4o.—Que se sirva ordenar se extiendan credenciales en favor de los CC.: Domingo Sánchez, Merced García y Serafín Arcadio, como presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario, dado que en sesión del día 2 de los corrientes así lo acordamos los que abajo firmamos.

5o.—Que señalamos para oír notificaciones y recibir correspondencia, la lista de Correos de Alfajayecan Hgo.

6o.—Que se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para los efectos correspondientes.—Atentamente.—Yonhté Grande Hgo., a 5 de septiembre de 1937.—Alejandro Sánchez Merced García, Serafín Arcadio.—Rúbricas.—c. c. p. la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca Hgo.—c. c. p.—El C. Delegado del Dpto Agrario.—Pachuca, Hgo.—Julián González, Juan Pomposo, Eusebio Sánchez, José Trejo, Bernardino Beltrán, Antonio García, Juan Macedonio, Domingo González Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 1º de Octubre de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

11671

Al margen un sello que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN JOSE OCOTILLOS, Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 26 de abril de 1935, los vecinos del poblado de referencia solicitaron de acuerdo con las Leyes Agrarias del C. Gobernador del Estado, ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que con anterioridad se les había concedido en dotación.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se inició la tramitación del expediente, publicándose la misma solicitud para conocimiento

de las partes interesadas, en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de mayo de 1935.

Resultando Tercero.—El 30 de septiembre de 1935, se levantó el censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención de los tres representantes de ley, habiendo arrojado 68 individuos con derecho a parcela ejidal.

Por medio de los datos técnicos e informativos se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 9 de abril de 1921, se dotó al núcleo solicitante con una superficie de 327-40 Hs. de las que 309 Hs. son de temporal, 136 Hs. de monte alto y 82-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; que como afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las fincas siguientes: Hacienda de Ixtula, propiedad del señor Federico B. Hernández, con una extensión de 488 Hs. de agostadero laborable.—Cabe hacer la aclaración de que este predio al instaurarse el expediente se encontraba dividido en dos fracciones registradas a nombre de los señores Melquiades Rodríguez, la primera y Ricardo Rodríguez Moctezuma la segunda. En el año de 1936 el señor Federico B. Hernández demandó a los señores Rodríguez y Rodríguez Moctezuma ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Hidalgo, por pago de salarios y horas extras durante el tiempo que trabajó con dichos señores administrando las fracciones de la finca de referencia. Con fecha 5 de agosto de 1936 la citada Junta Central de Conciliación y Arbitraje, dictó laudo a favor del señor Federico B. Hernández sacando a remate los bienes de los señores Rodríguez y Rodríguez Moctezuma y como durante los remates de Ley no hubo postor para las fincas de referencia le fueron adjudicadas al expresado señor Hernández en pago de sus salarios. Los señores Rodríguez y Rodríguez Moctezuma procuraron por cuantos medios estuvieron a su alcance dilatar la ejecución de la sentencia dictada por la repetida Junta; y tramitado el recurso de amparo que el señor Hernández interpuso contra actos del Juez Primero de lo Penal en el proceso instruido al señor Hernández y del Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje amparo que se obtuvo al fallar en definitiva la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le entregaron las tierras de San José Ocotillos el 23 de febrero de 1937, obrando en el expediente una copia certificada del fallo de la Suprema Corte y otra copia del acta relativa a la entrega y posesión de tierras de la mencionada hacienda de San José Ocotillos.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 16 de noviembre de 1936, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 del mismo mes y año dictó su resolución aprobándolo y concediendo al núcleo gestor una dotación de 146 Hs. que se tomarían íntegramente de la hacienda de Ixtula.

La posesión provisional se ejecutó el 24 de diciembre de 1936.

Con vista de los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación ha quedado demostrada al comprobarse que existen 68 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario en vigor; y por último que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 y 83 fracción II del Código Agrario en vigor, procede, modificando fallo dictado en este expediente el 19 de noviembre de 1936, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder en aplicación, al poblado solicitante, una superficie de 428 Hs. de agostadero laborable, que se destinarán a la formación de 53 parcelas para igual número de capacitados, tomadas en la forma siguiente de la hacienda de San José Ocotillos 232 Hs. de la Hacienda de Ixtula 146 Hs., dejándose a salvo los derechos de los 15 capacitados que no alcanzan parcela individual para que los ejerciten en los términos legales correspondientes; en la inteligencia de que la hacienda de San José Ocotillos queda reducida a 200 Hs. de agostadero laborable y la de Ixtula a 200 Hs. de terrenos de labor de temporal y agostadero laborable.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contra rio sensu", 47, 79 y demás relativos del Código Agrario el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "San José Ocotillos", Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 19 de noviembre de 1936, dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del referido poblado de "San José Ocotillos", por concepto de ampliación de su ejido definitivo, con una superficie de 428 Hs. (cuatrocientas veintiocho hectáreas) de agostadero laborable, que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de San José Ocotillos, propiedad del señor Federico B. Hernández, 282 Hs. (doscientas ochenta y dos hectáreas) y de la Hacienda de Ixtula, propiedad del señor Manuel Madrazo, 146 Hs. (ciento cuarenta y seis hectáreas).

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 15 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que no necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.—LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 21 de septiembre de 1937.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.

11891

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los suscritos, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente de Vigilancia del Ejido de Encinillos, Mpio. de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. en representación de los ejidatarios del lugar comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de haber sido dotados en posesión definitiva del ejido que solicitamos y siendo las tierras que poseemos insuficientes para solventar las necesidades por las que atravesamos por haber salido beneficiados solamente 84 con una hectárea de tierra quedando un número mayor de campesinos sin parcela.

Por lo que venimos a solicitar la ampliación de ejidos poniendo como tierras afectables las haciendas de Totoapa el Grande, San José Totoapa, el Ocote Chico y Tuticataxelo, poniendo para que nos represente ante quien corresponda para hacer las gestiones de la ampliación, a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.

Por lo que suplicamos a usted de una manera muy atenta se sirva ordenar a quien corresponda, la reinstauración de nuestro expediente de ampliación que solicitamos dentro de la Ley y las reformas al Código Agrario en vigor.—Encinillos, Hgo., octubre 13 de 1937.—José Hua-

zo, huella digital, Porfirio Aviles.—Sotero Delgado. Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1937.—

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

11948

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los suscritos, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de San Miguel de las Tunas, Municipio de Apam, ex-Distrito del mismo nombre, ante usted de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de quedar un número regular de vecinos que tienen derecho a un pedazo de tierra conforme a la Ley venimos a solicitar la ampliación de nuestros ejidos para subsanar las necesidades por las que atravezamos poniendo como tierras afectables para dicha ampliación las Haciendas de San Miguel de las Tunas y la hacienda de Tlalayote así como para que nos represente en nuestras gestiones, ponemos a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.

Por lo que rogamos a usted se sirva si a bien lo tiene disponer, se turne nuestra solicitud de ampliación a la Comisión Agraria Mixta con el objeto de que se reinstaure el expediente respectivo.—Respetuosamente.—San Miguel de las Tunas, Hgo., octubre de 1937.—El Comisariado Ejidal, Gabriel Pérez, Raulfo Muñoz, Antonio López.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de octubre de 1937.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

11848

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 10270 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Los suscritos vecinos del Poblado de la Mesa de Cuatolol de la Hacienda de Tamocalito, del Municipio de Orizatlán del ex-Distrito de Huejutla del mismo Estado, ante usted C. Gobernador con todo respeto exponemos lo siguiente:

En vista de las múltiples dificultades que se nos presentan para poder trabajar las grandes extensiones de tierra que en poder de los hacendados se encuentran y basados en artículo 21 del Código Agrario en vigor; solicitamos se nos dote de dichas

tierras a efecto de poder solventar las necesidades que requiere la actual situación.

Por acuerdo tomado con anterioridad hemos designado los miembros que integren el Comité Agrario que fungirá de acuerdo con el artículo 19 del mismo Código; habiendo resultado electas las personas siguientes: Presidente: Crisóforo Hdez., Srío., Antonio Rivera.—Tesorero; Celestino Sánchez. Rogamos a Ud. se sirva enviarles los nombramientos de referencia a fin de seguir los trámites de ley. Protestamos a Ud. nuestros agradecimientos y nuestros respetos.—La Mesa de Cuatolol. Por no saber firmar estampan sus huellas digitales.—Manuel Rivera, Antonio Hernández, Juan Hdez. Hilario Hdez., José María Hdez., Celso Hdez. Agustín Hdez., Natividad Hdez., José Hernández, José María, Nicolás Hdez., José Antonio, Juan Cruz, Domingo Hdez., Tirso Andrés, Hipólito Antonio, Martín Rivera. Loedegario del Angel, Ramón Saas, Bacilio García, Antonio Hdez., Juan Hdez., Ezequiel Hdez., Crisóforo Hdez., Antonio Rivera, Celestino Saucedo, Nicolás Hdez., José Hdez. huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de octubre. de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

10955

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 9-37.—Instáurese por dotación.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo. Set. 9. 1937.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Coñecito, Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, de Ud. solicitan muy atentamente lo siguiente:

Que de acuerdo con el Código Agrario vigente y en vista de las necesidades de todos los vecinos del mencionado poblado, que actualmente se encuentran disfrutando de los terrenos que constituyen la Hacienda Taxhay y Chirimoya y que éstos no alcanzan a satisfacer su situación, por tal motivo precaria, ya que son tierras estériles y de monte alto y en las pocas partes donde se puede cultivar la tierra se alcanzan pobres resultados y no habiendo en un radio de siete kilómetros del poblado peticionario, ninguna finca que pueda aceptar afectación posible; pedimos a Ud. C. Gobernador únicamente se sirva dar el trámite necesario para que se nos legalicen o reconozcan, dentro del título legal de propiedad, el de la mencionada Hacienda, que nosotros poseemos en común, y que venimos poseyendo desde hace mucho tiempo y no dar motivo para que vecinos de otros poblados cercanos soliciten de ella dotación de tierras; lo que creemos es de toda justicia y consideración.—Atentamente.—Sufragio

Efectivo No Reelección.—Coñecito, Hgo. a 18 de marzo de 1937.—Los vecinos del poblado solicitante.—Reyes González, Fausto Lozano, Felipe González, Bonifacio Covarrubias, Crescencio Paredes, Gumensindo Hernández. Rúbricas.—Ara-tolio Lozano, Huella digital.—Roberto García, Agapito García Hermenegildo García, Pascual García, Gregorio García.—Rúbricas.—Hipólito Rubio, Andrés Melo.—Huellas digitales.—José Martínez, Edmundo Rubio, Juan López.—Huellas digitales.—Roberto Hernaández.—Rúbrica.—Adrián García, Santiago Rubio, Eusebio Chávez, Bernabé Melo, Josefa Ramos, Guillermo Martínez, Miguel García.—Huellas digitales.—Santiago García.—Rúbrica.—Simón Paredes, Máximo Vizuet.—Rúbrica.—Fortunato Martínez, Benito Martínez.—Huellas digitales.—Guadalupe Hinojosa. Rúbrica.—Donaciano Hernández, W. Ramírez, José González, Huellas digitales.—José Cruz.—Rúbrica.—José Moreno, Luis Moreno, Fermín González.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de septiembre de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chavez.

11201

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. Sección de Gobernación.—Núm. 8989.—Acuerdo Pachuca de Soto 22-IX-de-1937.—Procédase conforme lo ordena el Art. 103 del Cód. Agrario. Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, Set. 22. 1937.—Al centro: Asunto: Para su conocimiento y efectos procedentes:—“Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Ante a Ud. pasamos a exponer lo siguiente:—Pues C. Gobernador, hemos organizado entre nosotros los mismos campesinos, C. Gobernador los que nos encontramos sin un pedazo de tierra, en donde sembrar un grano de maíz.—Por lo que manifestamos ante Ud. C. Gobernador solicitamos implantar un nuevo centro de población agrícola, en los Ranchos de Corralillos y Tlacatepa encontrándose desabandonadas con tierras bacantes de labor Municipio de Tepeapulco ex-Distrito de Apam, Hgo., abasandonos conforme a los artículos 100 y 101 del Código Agrario vigente.—Sometiendonos a los requisitos de la Ley.—Por lo que pedimos a Ud. ampliamente C. Gobernador nos ayude Ud. con nuestra solicitud que emos propuesto ante a Ud por estar careciendo de tierras y nuestras necesidades siguen día con día atravezando una esclavitu por no tener subsanarnos por lo que declaramos a Ud C. Gobernador, que experamos de Ud. su bien pensada de resolución para beneficiarnos con ellas mismas.—Esperando de Ud. C. Gobernador su valiosísima

ayuda de Ud. Protestamos a usted nuestros agradecimientos y resreto.—a 10 de agosto de 1937.—Rancho de Corralillos Tepeapulco Hgo.—El representante de centro de población.—Este ban Isias, Secretario.—Rúbrica y demás signatarios.—“Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca de Soto, agosto 14 de 1937. El Srío. Gral. de Gobierno.—Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.—c. c. para el C. Representante de Centro de población Rancho Corralillos, Tepeapulco, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 5 de Octubre de 1937.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10120

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el núm. 8553 del libro respectivo.—Al centro: Al C. Javier Rojo Gómez Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los vecinos del poblado de Xiguí del Municipio de Alfajayucan Hgo., ante usted muy respetuosamente exponemos que: Solicitamos Ampliación de Ejido en vista de los siguientes puntos:

Que el ejido que poseemos de la Hacienda de Golondrinas es muy pequeño, alcanzando a poseer la mayoría solo 6 litros de sembradura. Que hay más de 35 ciudadanos sin tierra. Que las tierras que poseemos son de mala calidad.

Por lo antes expuesto, creemos conveniente afectar para nuestra ampliación, la Hacienda del Bermejo que colinda con nuestro ejido. Dicha hacienda es bastante grande y tiene tierras suficientes para formar más parcelas que nos hacen falta. También hay potreros para pastar animales.

Nombramos desde luego a nuestro Comité Ejecutivo, saliendo electos por mayoría los siguientes señores: Presidente: José Martínez Dragón.—Secretario, Benito Gerónimo.—Tesorero, Asencion Martínez.

Lo que ponemos a usted en su conocimiento a fin de que la correspondencia se dirija a nuestro Comité Ejecutivo y proporcione los datos que se soliciten.

Sírvase extender los nombramientos respectivos.—Atentamente.—Tierra y Libertad.—El Presidente del Comité.—José Martínez Dragón.—Alberto Angeles, Benito Jerónimo, Darío Martínez Dragón, Hilario García.—Rúbricas.—José Angeles, Francisco Martín, Simón Domingo, Francisco Marco, Aurelio Marco, Pantaleón Domingo, Reyes Vicente, Julián Otímio, Francisco Angeles, Gregorio Marco, Ramón Martínez D. Macario Trejo, Eduardo Martínez D, Ascensión Martínez D. Eduardo Hilario, Julián Melchor, José Jerónimo, Atilano Trejo. Juan Trejo, E. García, Luis García, Macario García, Manuel García, José Crescencio, Faustino García, Julio Martín.

Atilano Isidoro, Juvencio García, Manuel Resendiz, Benito Resendiz.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 7 de Septiembre de 1937.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

11148

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 9757 del libro respectivo.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente.—Una rúbrica.—Al centro: Comisariado Ejidal de Singuilucan, Hgo.—Singuilucan, Hgo., a 5 de Sept. de 1937.—Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez.—Gobernador Const. del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto, Hgo.—Arcadio Godínez y Guarino Melo Cruz, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal del pueblo de Singuilucan, Hgo., ante usted muy respetuosamente, comparecemos y exponemos: Que debido a que no se podrá cumplir en su totalidad la resolución Presidencial respectiva en la que dota a 189 ejidatarios por tener que dejar la pequeña propiedad a las fincas de Tlalayote, Minillas y Cuyamaloya restándonos con esto 750 hectareas aproximadamente, nos dirigimos a usted muy respetuosamente a fin de que se nos dote en Provisional y como segunda ampliación las tierras que le sobran al Banco Hipotecario propietario de las fincas de San Joaquín y el Cebadal quienes según datos fidedignos se sobran dejando la pequeña propiedad, lo siguiente: A San Joaquín 60 y al Cebadal 40.

La propiedad del señor Facundo Aguilar, fue ficticiamente fraccionada ya que el mismo aprovecha la totalidad de esquilmos, pues podemos demostrar que las aguamieles todas de sus propiedades las elabora en su tinacal único, ubicado en el Rancho de su propiedad denominado Xuchitepec ya que allí también se almacenan los cereales que levanta ya que todos los que representan ilegalmente de los lotes que creo, están en su casa y los utiliza como peones y sirvientes, cosa que también podemos demostrar; sus propiedades actualmente son: Rancho de Apazco, Rancho de Xuchitepec, otro que tiene en Romeros Hgo., y otro denominado Rancho Colorado. El primero está situado en el Estado de México, lugar cercano a Zumpango, el otro en el Municipio de Singuilucan y los dos restantes en el Municipio de Cuauhtepic, Hgo.

La propia resolución Presidencial deja con derecho a 130 ejidatarios a quienes no señala lugar para instalarlos en virtud de que no hay fincas que afectar y por lo mismo si pasare de las 750 hectareas que nos quitan, la probable afectación en los lugares que señalamos se podrían dotar compañeros de los 130 que antes aludimos.

También señalamos para afectación, los terrenos del señor Rutilio Rojas que están ubicados en el Municipio de Singuilucan, así como los del Rancho de Zontecomate propiedad de los señores Soto Hay

Hermanos y Tochatlaco, propiedad del señor Nicolás Brassetti, estos dos últimos ubicados en el Municipio de Zempoala, Hgo.—Protestamos a Ud. nuestros respetos y profundo agradecimiento.—Arcadio Godínez, Guarino Melo Cruz, rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

11296

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 10087 del libro respectivo.—Al centro: Pueblo del Tendido.—Mpio. de Huichapan, Hgo.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del Pueblo del Tendido del Municipio de Huichapan, Hgo. ante Ud. respetuosamente exponemos: Que al dársenos la posesión definitiva de nuestros Ejidos fue tan reducida que solamente a la mitad de los vecinos del Pueblo se les dieron una hectárea y media de temporal de muy mala clase a cada uno quedando el resto del vecindario sin nada de ejido.

Es por lo que ocurrimos ante Ud. con el objeto de solicitar para nuestro Pueblo la ampliación de Ejidos a fin de poder cubrir nuestras necesidades.

Por lo expuesto rogamos a Ud. sea remitida esta nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure nuestro expediente respectivo y podamos seguir la tramitación correspondiente.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Pueblo del Tendido. Sept. 16 de 1937.—El Comisariado Ejidal.—Valente Muñoz.—El Secretario, Eulalio Espinosa; rúbricas.—Los vecinos, c. c. para el Vocal Consejero por el Estado de Hgo.—Departamento Agrario. México, D. F.—José Nieto, Delfino Nieto, Eugenio Rojo, Prisciliano Espinosa, Cipriano Mejía, Eliodoro Nieto, José Muñoz, Joaquín Nieto, Marcelino Muñoz, Julián Muñoz, Francisco Chávez, Emilio Sánchez, Evaristo Pérez, Luciano Nieto, José Hernández, Daniel Hernández, Mario Yáñez, Venancio Yáñez, Artemio Nieto, Ceferino Nieto, Alfonso Sánchez, Adolfo Espinosa, U. Espinosa, Ufano Yáñez, Amado Nieto, Julián Espinosa, Juan Espinosa, Ubaldo Mejía, Apolinar Mejía, Florencio Mejía, Fortino Nieto, Finesio Nieto, Jesús Nieto, José Yáñez, Facundo Espinosa, Eusebio Nieto, Nicolás Nieto, Ricardo Yáñez, Ricardo C. Yáñez, Flavio Muñoz, Concepción Espinosa, Paula Nieto, Lorenzo Chávez, Asunción Nieto, huellas digitales; Juan Espinosa, Ubaldo Mejía, Apolinar Mejía, rúbricas; Agrulio.—Catarino Muñoz, Julio Rojo, Herminio Ramírez, Filemón Ramírez, Prisciliano Segovia, Florentino Lunas, Pablo Lunas, Pedro Iribes, Eligio Nieto, Leopoldo Espinosa, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1937.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

11351

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los suscritos, vecinos mayores de edad del pueblo de San Cayetano del Bordo, del Municipio de Pachuca, ex-Distrito del mismo nombre, ante usted de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de carecer de un pedazo de tierra para poder medianamente sufragar las necesidades de nuestras familias y encontrándonos en el precepto legal de la Ley vigente en materia de tierras o sea lo que marca el Código Agrario en vigor, venimos a solicitar la dotación de tierras para los campesinos de este lugar poniendo como probables tierras afectables dentro de la Ley. La Laguna por encontrarse dichas tierras en completo abandono sin ser cultivadas, proponiendo a la vez para que haga las gestiones ante quien corresponda, como Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Dionisio Chávez para Presidente, para Secretario Modesto Sanabria y como Tesorero Isaac Morales, dándole la representación de todos los campesinos de este lugar, a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.

Muy agradecidos por la atención que se preste a esta nuestra petición y se digne turnarla a la Comisión Agraria Mixta para que a la mayor brevedad posible se reinstaure el expediente, nos es grato protestarle nuestra adhesión muy sincera.—San Cayetano del Bordo, Hgo., agosto 27 de 1937.—D. Chávez, M. Sanabria, Isaac Morales, Ramón Pérez, rúbricas, Vicente García, José Pérez, Agapito Benítez, huellas digitales; Delfino Pérez, Miguel García, rúbricas; Reyes Rivera, Seferino Rivera, huellas digitales; Jesús Monsalvo, rúbrica, José Leon, huella digital, Manuel Flores, rúbrica; Cruz García, huella digital; Gerardo Pérez, rúbrica; Pedro Cruz, huella digital; Guillermo Canales, Nicolás Canales, Manuel Paredes, Pedro Estrada, Eufasio Flores, Antonio Flores, rúbricas; Pedro García, Eustasio Flores, Dionisio Cabrera, Miguel García, Cruz Estrada 2º, Reyes López, rúbricas; Ramón Moedano, huella digital; Emilio Loiza, rúbrica; Bardomiano Loiza, Francisco Cruz, huellas digitales; Bibiano López, José Moedano, rúbricas; Isidro Hernández, huella digital; Flavio Cruz, Rosendo Moreno, Juan Cortés, Manuel Hernández, rúbricas; Guadalupe Hernández, huella digital; Amador Garnica, Alfonso López, rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de octubre de 1937.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

¡TRABAJADOR:

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11405

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Se convoca a personas comprendidas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios en intestado Tomasa Martínez, vecina que fué del Rosario Municipio Francisco I. Madero, que tendrá lugar en este Juzgado quinto día hábil siguiente a tercera publicación en Periódico Oficial del Estado y Deportes de Pachuca.

Actopan, Hgo., 14 de octubre de 1937. — El Srío. del Juzgado, *Leonel G. Vargas*. 3-3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, octubre 14 de 1937. — Recibido, octubre 20 de 1937.

11406

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio Intestamentario a bienes del señor Guillermo Mayne Rule, el C. Juez Primero de lo Penal de este Distrito que conoce del juicio por auto de 21 de septiembre del año en curso y con fundamento en los artículos 1519, 1521 y 1522 del Código de Procedimientos Civiles, mandó se citara a todos los interesados para la formación del inventario de los bienes de dicha sucesión, la que se llevará a cabo en la diligencia de las 11 horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto.

Esta publicación surte efectos de citación legal.

Pachuca, 5 de octubre de 1937. — El Secretario, *Jorge Ayala Luna*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 18 de 1937. — Recibido, octubre 20 de 1937.

11448

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

El Ciudadano Juez de los autos ha mandado que se convoquen nuevamente a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios del Señor General Nicolás Flores, vecino que fue de esta Ciudad, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término a que se refiere el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán durante tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., octubre 13 de 1937. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-3

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, octubre 18 de 1937. — Recibido, octubre 20 de 1937.

11454

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio sucesorio de Cliceria Islas de Pérez se señalan para la diligencia de inventarios las diez horas del séptimo día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, octubre 19 de 1937. — El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1937. — Recibido, octubre 20 de 1937.

11404

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurelio Meneses contra la sucesión de José García, se convocan postores para el remate del Rancho llamado «ACÓZAC», ubicado en el Municipio de Tezontepec, de este Distrito, predio que linda: por el Norte, con Genaro, Casimira y Demetrio García; por el Sur, con Jagueysillo y Jagüey de Arriba y Casimira García; por el Oriente, Señoritas Vera, y por el Poniente, Casimira García y Ranchos de Chanatlaco. Tendrá lugar primera almoneda a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también en el de «Renovación» y parajes públicos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4,235.80 o sean dos terceras partes será postura legal.

Pachuca, 24 de septiembre de 1937. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1937. — Recibido, octubre 20 de 1937.

11617

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de la señora Josefa Hernández, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, que será por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial y «Deportes».

Pachuca, Hgo. a 21 de octubre de 1937.—El Actuario del Juzgado de lo Civil, *Francisco Guerrero*. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1937.—Recibido, octubre 23 de 1937.

11890

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio sucesorio a bienes del Doctor Eduardo del Corral, tramítase Juzgado de lo Civil este Distrito, cítanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia de inventario y avalúo, tendrá lugar décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial.

Pachuca, octubre 27 de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1937.—Recibido, octubre 29 de 1937.

12125

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse postores primera almoneda casa ochenta y uno antes sesenta y tres, ahora, en la sexta calle de Hidalgo, esta Ciudad. Servirá de postura legal de dicho inmueble la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS, valor pericial. Verificaráse primera almoneda en este Juzgado las diez horas del décimo día hábil siguiente última publicación este edicto en Periódico Oficial publicando dicho edicto tres veces de siete en siete días en Periódico Oficial y El Observador esta Ciudad.

Pachuca de Soto, a 28 de octubre de 1937.—El Actuario, *Francisco Guerrero*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1937.—Recibido, noviembre 4 de 1937.

12059

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del Señor Daniel Lira, por adeudo contribuciones en cantidad de \$ 375.44, dos casas ubicadas en las calles de Mina y 3ª Victoria, de esta Ciudad, respectivamente, y no habiendo satisfecho dicha reclamación en término Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe se saquen a remate dichas propiedades el 8 de Noviembre próximo, a las diez horas, en estrados esta Oficina.

Lo que se hace del conocimiento público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo valor fiscal dichas casas de \$ 1,929.83, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mencionado valor, siempre que venga debidamente legalizada.

Tulancingo, Hgo., octubre 27 de 1937.—El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1937.—Recibido noviembre 3 de 1937,

12156

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse postores para remate, I.—Rancho "El Abra", linda: Norte, Hacienda de Caltengo y San Alejo; Sur, Rancho de Tenango; Sureste, terrenos de la Hacienda de Hueyápan; Oriente, terrenos Santa María Asunción y Poniente, Rancho del Toro, Ranchería de los Alfaro y Santa Teresa, II.—Casa 28 Avenida Juárez esta ciudad que linda: Norte, con señora Eulalia Armas Viuda de Gil Ortega, hoy fracción Virginia N., Sur calle de Hidalgo; Oriente, propiedades de Luz Villegas de Desentiz y María García Viuda de Villegas y Municipio de Tulancingo; y Poniente, con Avenida su ubicación. III.—Casa número 25 de 3ª Independencia, linda Norte, sucesión María de Jesús García Otamendi; Sur; con Modesta García; Oriente, sucesión Quintero Aguilar, y Poniente calle su ubicación. Ordénase en juicio ejecutivo mercantil seguido por Sofía y Rebeca Linarte, contra J. Refugio Ortíz y Modesta García, debiendo celebrarse primera almoneda en local este Juzgado, once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial", sirviendo de base para remate dos terceras partes de \$15.550.00, valor pericial.

Tulancingo, Hgo., a 28 de octubre de 1937.—El Secretario, *Antonio Hornedo*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1937.—Recibido, noviembre 6 de 1937.

12157

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse postores remate primera Almoneda derechos hereditarios corresponden señora Juana Morgado Viuda de Peralta y Miguel Peralta en sucesión Lorenzo Peralta, sirviendo base dos terceras partes avalúo sobre \$635.00. Diligencia celebrárase este Juzgado diez horas décimo día útil siguiente tercera publicación presente en "Periódico Oficial".

Tulancingo, Hgo. 28 de octubre de 1937.—El Secretario, *Antonio Hornedo*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1937.—Recibido, noviembre 6 de 1937.

DIVERSOS

11450

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA HGO.
AVISO.

Encuéntranse disposición Presidencia, calidad mostrencos, dos yeguas retinta y colorada 4 y 12 años, mula y macho prietos 3 y 20 años, dos burras prietas 18 y 12 años, un burro tordillo 2 años, uno mojino grullo 11 años, dos burras con crías canela y tordilla 7 y 18 años otra tordilla 2 años. Fierros constan expedientes.

Valorizados peritos ciento diez pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.

Tolcayuca, octubre 15 de 1937.—El Presidente Municipal, *Amando Gutiérrez*.—El Secretario, *J. León Cruz*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.